

no será menor de la mitad del valor del terreno rematado, si la finca es enteramente libre; i si no lo fuere deberá tener un valor libre que cubra aquella mitad i el duplo de los gravámenes que tenga. Pero no se admitirá si tuviere más de dos gravámenes distintos.

6.º Son mejoras útiles las casas, cercos, sementeras i barbechos que tengan en los terrenos de escuelas los que hayan tenido la posesión ó arrendamiento de ellos, i los rematadores deberán pagárselas, en sus casos, con arreglo á las disposiciones vijentes, teniendo en cuenta la utilidad que produzcan á los dueños i no la que puedan producir á los rematadores.

7.º No quedando perfeccionados los remates de los terrenos de escuelas mientras no obtengan la aprobación de la Gobernación, podrán mejorarse antes de que se dé esta aprobación, siempre que la puja ascienda por lo ménos á la octava parte del valor del remate. En este caso se abrirán los pregones i se celebrará nuevo remate, que será definitivo, i por consiguiente no se oirán sobre él nuevas pujas.

8.º Cuando los rematadores quieran que no se otorguen escrituras de venta por el jefe político, (como lo dispone la circular de 22 de abril de 1846 número 13), se omitirán estas escrituras; pero serán obligados á protocolizar á su costa, en la escribanía del cantón ó circuito respectivo, una copia de las diligencias de remate i demas documentos concernientes á este. Las escrituras de reconocimiento que han de otorgar los rematadores no podrán omitirse en ningún caso.

Dios guarde á U.—*Pastor Ospina.*

#### EXAMENES EN LAS ESCUELAS PARROQUIALES.

Gobernación de la provincia.—Bogotá, 13 de abril de 1847.—Circular número 14.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

Siendo de suma importancia el que los exámenes de los alumnos de las escuelas parroquiales sean presenciados por el mayor número posible de padres de familia i por todos los empleados públicos encargados del fomento de la instrucción primaria, i habiendo ocurrido ya el caso de que en algunos distritos no hayan podido tener lugar aquellos exámenes por falta de examinadores, he tenido á bien comunicar á U. para su cumplimiento, las siguientes prevenciones:

1.º Siempre que antes del día 5 de los meses de mayo i noviembre no haya recibido U. comunicación de la Gobernación señalando las fechas en que han de tener lugar los exámenes de los alumnos de las escuelas parroquiales del cantón, i designando los directores que han de ser examinadores en cada escuela, U. procederá á verificarlo i lo comunicará á quienes corresponda antes del día 15 de los meses mencionados.

2.º Si U. creyere conveniente que algunos de los directores de las escuelas de otros cantones sean examinadores en las de ese cantón, i viceversa, se pondrá sobre ello de acuerdo con los jefes políticos respectivos para que cada uno por su parte pueda dictar oportunamente las ordenes del caso.

3.º Teniendo obligación de asistir á los exámenes el párroco i los miembros del cabildo ordinario (ó del concejo municipal que haga sus veces), el

director de la escuela ha de...

director de la escuela les dara  
avisó, por lo menos

con cuatro dias de anticipacion, de los dias, horas i lugar de los exámenes, i si alguno de dichos empleados dejare de asistir incurrirá en una multa de diez pesos, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, conforme á las leyes.

4.º Los cabildos parroquiales harán los nombramientos de examinadores, con arreglo al artículo 83 del decreto orgánico de la instrucción primaria, i los comunicarán á los nombrados precisamente antes del día 25 de los meses de mayo i noviembre, i la jefatura política recordará á los cabildos, con la debida oportunidad, el cumplimiento de este deber.

5.º El jefe político asistirá á los exámenes de los alumnos de todas las escuelas de su cantón, siempre que atenciones imprescindibles i preferentes no se lo impidan.

6.º Además de los directores de las escuelas, del párroco, i de los individuos nombrados por el cabildo ordinario, podrán asistir como examinadores los individuos que tenga á bien nombrar el jefe político.

7.º Con cuatro dias por lo ménos de anticipacion, invitarán los directores de las escuelas á los padres de los niños para que asistan á los exámenes. De la misma manera, i por medio de billetes, invitarán á las personas que se interesen por la instrucción primaria, i cuya presencia pueda estimular á los niños i contribuir al fomento de las escuelas.

8.º Las copias de cuadros de exámenes i colecciones de muestras de escritura de los alumnos se remitirán á la Gobernación por conducto de los jefes políticos, quienes cuidarán de que no se demore la remision.

Dios guarde á U.—*Pastor Ospina.*

#### GUARDIA NACIONAL

Gobernación de la provincia.—Bogotá, 13 de abril de 1847.—Circular número 16.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

No habiéndose organizado debidamente en esta provincia la guardia nacional auxiliar, i siendo de grande interes para la seguridad del orden público el que en todos los distritos se tengan los alistamientos de los individuos obligados á servir en dicha guardia nacional, i sean nombrados para jefes i oficiales aquellos ciudadanos cuyo patriotismo garantice el que prestarán sus servicios oportunamente, en cualquier evento en que sean necesarios, deseo proponer al P. E. el plan de organización que sea mas conveniente para la indicada guardia nacional, i para ello espero que U. me informe sobre los puntos siguientes:

1.º Qué número de individuos convendrá alistar en cada uno de los distritos de ese cantón para la formacion de la guardia nacional auxiliar.

2.º En qué distritos convendrá que la guardia nacional sea de caballería, i en cuales de infantería.

3.º Qué individuos hai en cada distrito que hayan sido jefes ó oficiales de guardia nacional i con qué grados, i cuales conserven sus despachos.

4.º Cuales individuos de los que se indican en el caso anterior convendrá que queden colocados en la guardia nacional auxiliar.

5.º Cuales son, en su concepto, los ciudadanos de ese cantón mas aparentes para jefes de la guardia nacional auxiliar, hayan ó no sido jefes ó oficiales de ella; poniéndolos en lista por el orden de su mayor aptitud i demas circunstancias que los recomienden.